

# ASESORÍA AMBIENTAL

***DOSSIER DE ASESORAMIENTO  
AMBIENTAL PARA EMPRESA DE  
HIDROCARBUROS.  
MUNICIPIO DE SARGENTES DE LA  
LORA***



2014

Juan Diego Berjón



SOSTENIBILIDAD  
PROFESIONAL

*pro-sustainability.com*

# ÍNDICE

Objetivo y alcance.....	pág. 2
Legislación y Normativa que aplica.....	pág. 2
Tipología de proyectos ligados al sector hidrocarburos.....	pág. 4
Trámites administrativos en materia ambiental y tipos de trámites según la tipología de proyecto.....	pág. 7
Aspectos ambientales a considerar durante la fase de obras.....	pág. 15
Aspectos ambientales a considerar durante la fase de actividad.....	pág. 16

## **OBJETIVO Y ALCANCE**

La actual crisis energética, unida a la evolución de las técnicas de prospección y una mayor eficiencia en las labores extractivas, han supuesto que algunos yacimientos petrolíferos descubiertos, e incluso explotados en el siglo pasado, pero cuya baja o nula rentabilidad llevó a su abandono, estén de nuevo siendo objeto de interés. Existen intereses para la implantación de actividades extractivas de petróleo en el municipio burgalés de La Lora.

La función de este informe es asesorar al inversor en legislación ambiental aplicable a nivel Estatal y Autonómico.

## **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA QUE APLICA**

A continuación se enumeran toda la legislación y normativa vinculada con el presente Dossier de Asesoría Ambiental.

### Normativa Estatal

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos

Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas

Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 «Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público».

Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria

Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### Normativa Autonómica

Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León.

Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

## **TIPOLOGÍA DE PROYECTOS LIGADOS AL SECTOR HIDROCARBUROS SOMETIDOS A TRÁMITE AMBIENTAL.**

En este sentido debe tenerse en cuenta el carácter general y abierto de la cuestión, dado que se desconoce qué instalaciones se tiene pensado instalar además de los pozos petrolíferos, es decir, la perforación propiamente dicha.

Podemos tipificar los proyectos del sector de hidrocarburos en distintas categorías. Estos proyectos se referirán a los tipos de hidrocarburos que se pueden extraer directamente de formaciones geológicas:

- en estado líquido: petróleo
- en estado gaseoso: gas natural. Dentro del gas natural existen derivados que requieren especiales infraestructuras de tratamiento:
  - GNL: Gas Natural Licuado
  - GNC: Gas Natural Comprimido
  - GLP: Gas Licuado de Petróleo

Las categorías de proyectos del sector hidrocarburos se resumen en:

Exploración, investigación. Las perforaciones petrolíferas o gasísticas de exploración o investigación están sometidas a trámite ambiental.

Explotación. Se refiere a explotación del depósito geológico del hidrocarburo, es decir, la extracción. Si el proyecto consiste en un pozo petrolífero para su posterior explotación, entonces sí se requiere un trámite ambiental.

Existen algunos umbrales legales que nos sitúan en un obligatorio trámite ambiental:

- Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.
- Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales.
- Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
- Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática.
- Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos

- urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.
- Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
  - Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

Para el resto de proyectos que no cumplan los umbrales anteriores será necesaria la correspondiente autorización administrativa por parte del órgano sustantivo y, además, el correspondiente trámite ambiental.

Manipulación industrial. Se contemplan plantas para el tratamiento de la materia prima. En el caso del petróleo podemos hablar de una refinería. En el caso del gas natural de plantas licuefactoras y regasificadoras (para GNL o GNC). Estas infraestructuras sí requieren de trámite ambiental.

Comercialización y distribución de hidrocarburos. En este caso hay que diferenciar entre la distribución al por mayor y la distribución al por menor. La distribución al por mayor conecta la extracción de la materia prima con la distribución al por menor. La distribución al por menor conecta la distribución al por mayor con el usuario final.

En un proyecto con tareas de perforación hidráulica todo el sistema de distribución al por mayor entra dentro del trámite ambiental del proyecto en su conjunto.

La distribución al por menor está asociada al suministro al usuario final. Se requiere trámite ambiental cuando estos puntos suministro constan con tanques de almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 20.000 m<sup>3</sup> (o capacidad unitaria superior a 200 toneladas) o GLP de 500 m<sup>3</sup>. Además, cualquier oleoducto o gasoducto de longitud superior a 10 km o de diámetro superior a 800 mm requerirá trámite ambiental.

En instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad también se necesitará trámite ambiental.

También se requerirá trámite ambiental en almacenamientos subterráneos de combustibles gaseosos y de almacenamientos sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los trámites ambientales de los tipos de proyectos anteriormente mencionados deben evaluar también las posibles modificaciones y el cierre de las infraestructuras o actividades.

Todo proyecto que conlleve *fracturación hidráulica* estará sometido a trámites ambientales no pudiéndose fragmentar el proyecto, lo que quiere decir que estará sometido a trámite ambiental el proyecto que requiera de fracturación hidráulica en su conjunto, incluyéndose accesos e infraestructura asociada para el almacenamiento, transporte, etc.

Cualquier almacenamiento de combustibles fósiles requiere de un mínimo trámite ambiental.

También, en proyectos hidráulicos y de gestión del agua habrá que someterse a trámite ambiental cuando se pretendan implantar presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 1 hectómetro cúbico o bien en proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 1 hectómetro cúbico.

En Castilla y León se requerirá trámite ambiental en toda instalación de tratamientos o eliminación de lodos. Además, están sometidas a comunicación previa cualquier instalación de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

En resumen, se puede decir que NO habrá trámite ambiental cuando:

- El proyecto consista en un gasoducto/oleoducto inferior o igual a 10 km o a un diámetro de 800 mm. También se incluyen aquí transportes por carretera, aplicando en este caso otra normativa (Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).
- Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con 100 m<sup>3</sup> de capacidad o menos.
- Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial con superficie igual o inferior a 1 ha, si bien requerirá trámite ambiental cualquier depósito de seguridad.
- Modificaciones y cierre de actividades preexistentes relacionadas con el sector hidrocarburos que no estén recogidas en el correspondiente Plan de Vigilancia de anteriores Declaraciones de Impacto Ambiental

o que supongan modificaciones sustantivas. Cabe mencionar que la apertura de un acceso nuevo puede considerarse como un cambio no sustancial pero puede estar afectado por otra normativa (Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, donde se dice que "los estudios, anteproyectos y proyectos de carreteras deberán incluir, en su caso, y como anexo, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto").

- Proyectos hidráulicos y de gestión del agua cuando el aporte de agua subterránea sea igual o inferior a 1 hectómetros cúbicos al año.

Todas las actividades y proyectos mencionados anteriormente no están exentos de su correspondiente autorización sustantiva. Además, en la mayoría de los proyectos del sector hidrocarburos se requerirán documentos de solicitud y seguros de responsabilidad civil para la obtención de la autorización administrativa y otra documentación función de otra legislación y normativa aplicable.

Cabe decir que proyectos estratégicos (planes y programas) en materia de hidrocarburos son de competencia estatal. Cualquier plan o programa que incluya proyectos de los anteriormente mencionados requerirá de trámite ambiental.

## **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL Y TIPOS DE TRÁMITES SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE PROYECTO**

Existen dos tipos de trámites administrativos en materia ambiental:

- Evaluación Ambiental
  - Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria
  - Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada
  - Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria
  - Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- Autorización Ambiental Integrada

Ampos son procedimientos administrativos pero evalúan proyectos y actividades contemplando distintos criterios.

Según la tipología del proyecto se requerirá uno u otro procedimiento. Todo proyecto que incluya una planta de tratamiento de la materia prima o manipulación de gas o petróleo estará sometido al régimen de AAI. Si bien,



cualquiera de estas actividades requerirán primero la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Los umbrales que delimitan los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental son los siguientes:

- Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.
- Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales.
- Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
- Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática.
- Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.
- Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
- Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.
- Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural con fines comerciales cuando la cantidad de producción sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas.
- Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 t de carbón o de pizarra bituminosa al día.
- Tuberías con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km para el transporte de gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión.
- Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos con una capacidad de, al menos, 200.000 t.

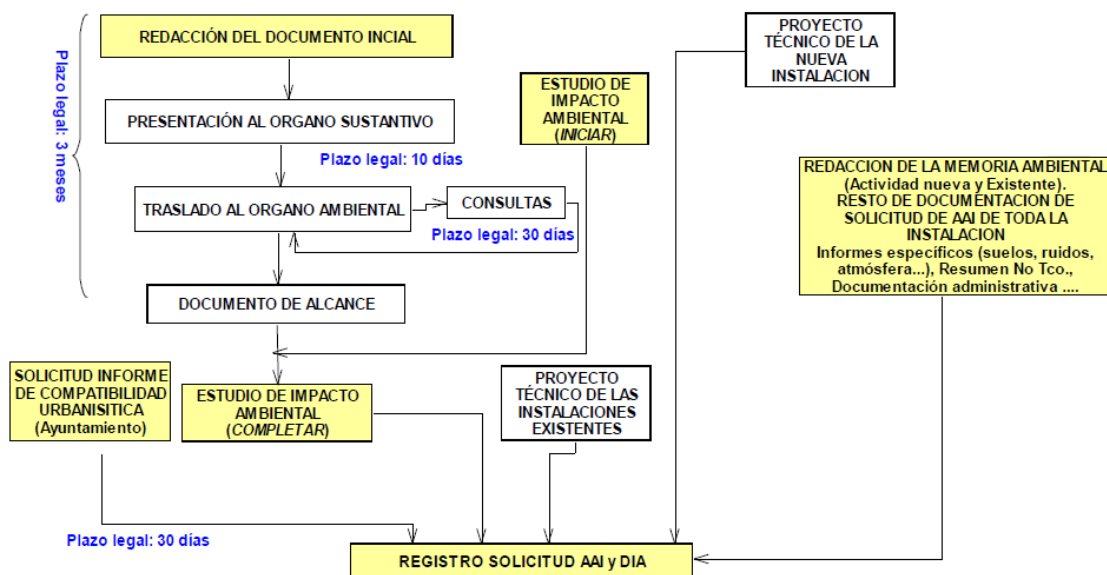
- Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10 hectómetros cúbicos.
- Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10 hectómetros cúbicos

En general estarán sometidos a EIA ordinaria los proyectos de extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural y las instalaciones de conducción de agua petróleo o gas a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km.

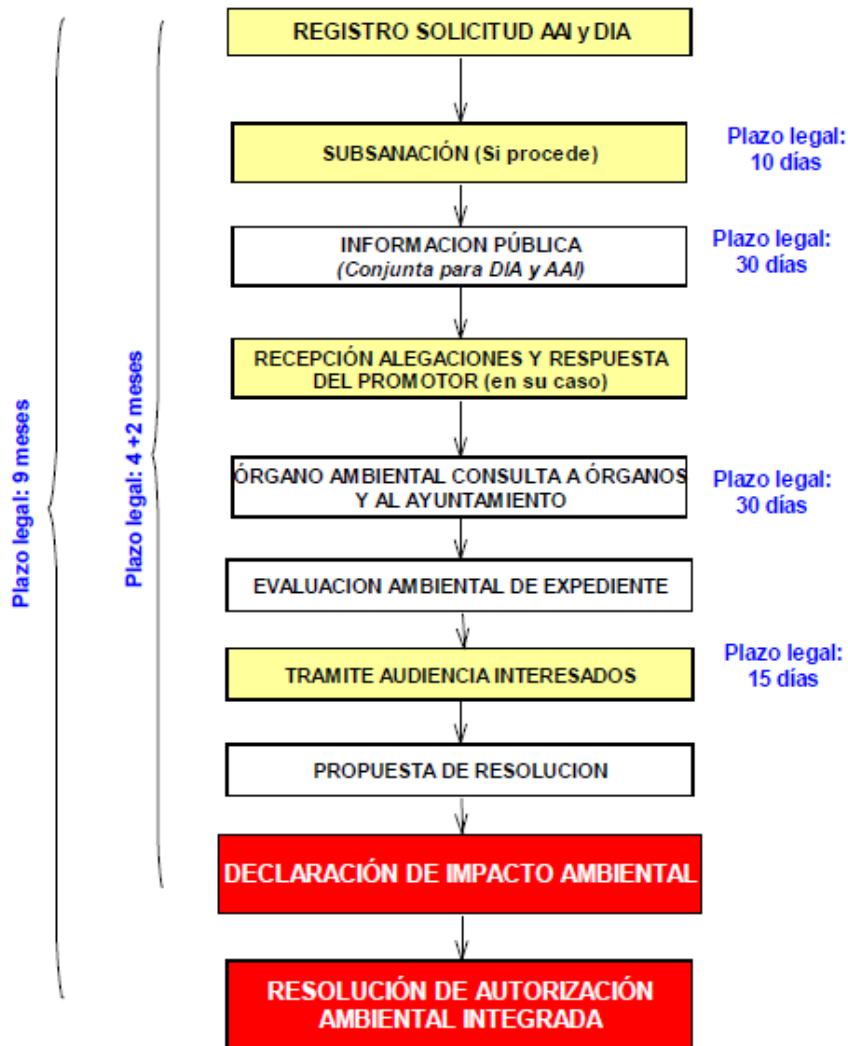
Requerirán AAI los proyectos que incluyan plantas de tratamiento de gas o petróleo así como actividades que requieran el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado (Ley 16/2002). En estos proyectos también se requiere EIA, y pueden integrarse ambos procesos.

Para el resto de proyectos incluidos en el trámite de EIA pero que no requieran AAI se seguirán los pasos del proceso administrativo esquematizado a continuación pero obviando los pasos relacionados con la AAI.

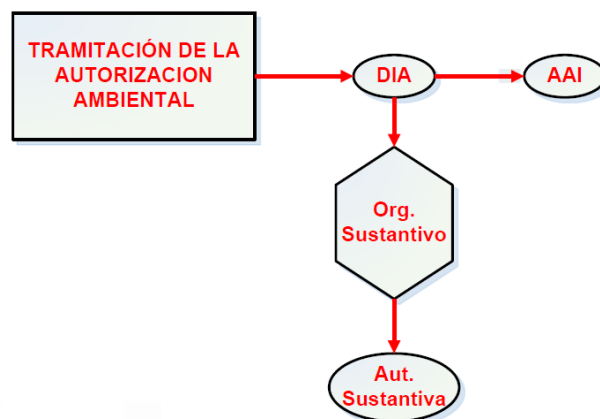
El proceso del trámite puede ser el siguiente:



Tras el registro de la solicitud de AAI y DIA seguirán los siguientes pasos:



La integración de la AAI con la EIA responde al siguiente esquema:



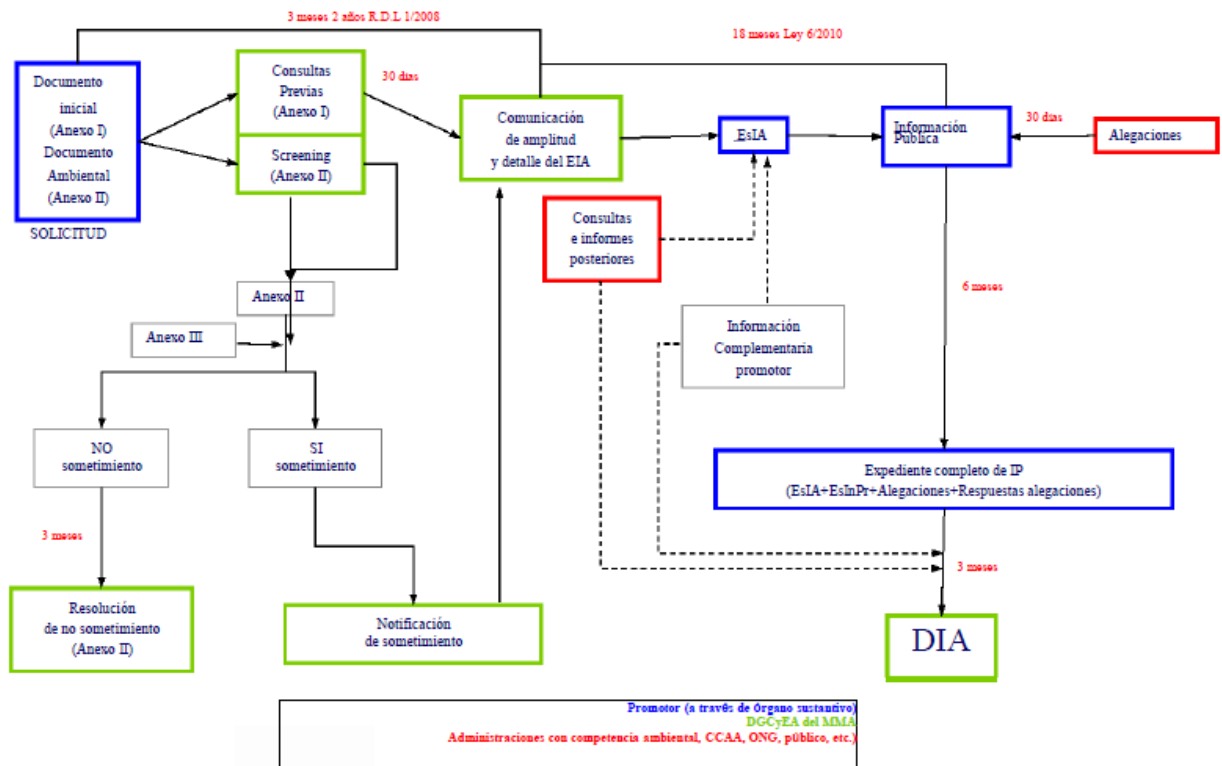
El resto de proyectos contemplados requerirán de una consulta o Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

En este caso se contemplan todos los proyectos que no alcanzan los umbrales para someterse a la EIA Ordinaria.

Deberán someterse a consulta o EIA Simplificada:

- Cualquier proyecto de instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas (proyectos no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013).
- Instalaciones para el transporte de vapor y agua caliente, de oleoductos y gasoductos, excepto en el suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 km y tuberías para el transporte de flujos de CO<sub>2</sub> con fines de almacenamiento geológico (proyectos no incluidos en el anexo I).
- Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 t.
- Almacenamiento subterráneo de gases combustibles.
- Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013.
- Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013)
- Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos (no incluidos en el anexo I de la Ley 21/2013) cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior 1 hectómetro cúbico e inferior a 10 hectómetros cúbicos anuales.
- Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino no incluidos en el anexo I con superficie superior a 1 ha.

En este tipo de proyectos (tipificados en el anexo II de la Ley 21/2013) el procedimiento comenzará con el Documento Ambiental:



Debido a la reciente aprobación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, actualmente un proyecto debe seguir el procedimiento que se especifique en la Comunidad Autónoma correspondiente, en este caso Castilla y León (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), la cual remite a la legislación básica. Si bien, muchos de los artículos de esta Ley 21/2013 no son legislación básica y nos afectan en materia de plazos. Aun así, el contenido que del EsIA que se especifica en la Ley 11/2003 de Castilla y León remite a al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que es legislación estatal pero está derogada. Por tanto, en Castilla y León se seguirán los procedimientos de la Ley 21/2013 para proyectos nuevos.

En cuanto a la Evaluación Ambiental Estratégica también la normativa de Castilla y León nos remite a la normativa estatal.

Las principales novedades que conlleva esta nueva Ley son:

- ❖ Artículo 34. Actuaciones previas: consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.
- Es potestativo del promotor

- Se solicita la determinación del alcance del EsIA
  - Se presenta un Documento Inicial
  - El Órgano Sustantivo remite al Órgano Ambiental en el plazo de 10 días hábiles
  - Consulta a Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas con 30 días hábiles
  - Reiteración de consulta con 10 días hábiles
  - Documento de alcance en el plazo de 3 meses
- 
- ❖ Artículo 36. Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.
    - Presentación ante el Órgano Sustantivo
    - Órgano Sustantivo realiza Información Pública por un periodo no inferior a 30 días
  
  - ❖ Artículo 37. Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.
    - La consulta ha de hacerla el Órgano Sustantivo, de forma simultánea a la Información Pública. Con carácter preceptivo ha de consultarse a:
      - a) El informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.
      - b) El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.
      - c) El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda.
      - d) El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.

*Plazo de 30 días hábiles*
  
  - ❖ Artículo 38. Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.
    - En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.
  
  - ❖ Artículo 39. Inicio de la EIA Ordinaria (I)
    - Dentro del procedimiento sustantivo, el promotor ha de presentar la solicitud de inicio de la EIA Ordinaria ante el Órgano Sustantivo
  
  - ❖ Artículo 39. Inicio de la EIA Ordinaria (II)

- El Órgano Sustantivo evalúa la documentación y requiere la subsanación con un plazo de 10 días hábiles si es preciso
  - El Órgano Sustantivo remite al Órgano Ambiental una vez que está completo
  - El Órgano Ambiental dispone de 20 días para resolver la inadmisión.
- 
- ❖ Artículo 40. Análisis técnico del expediente
    - El Órgano Ambiental analiza el expediente
    - Si encuentra defectos de tramitación, requiere al Órgano Sustantivo para que los subsane en 3 meses. Si esta circunstancia no se produce, se daría por finalizada la EIA Ordinaria
    - Si falta algún informe preceptivo, el Órgano Ambiental puede requerir al superior jerárquico del mismo para que los expida en 10 días hábiles
    - Si no los recibe, comunicará la Imposibilidad de continuar con el procedimiento
    - Plazo total: 4 meses, prorrogables en 2 más
- 
- ❖ Artículo 41. Declaración de Impacto Ambiental
    - El Órgano Ambiental la emite una vez finalizado el análisis técnico del expediente
    - Deberá remitirse al Boletín Oficial en el plazo de 15 días
    - VIGENCIA: 4 años, ampliables 2 más (artículo 43)
- 
- ❖ Artículo 45. Solicitud de inicio de la EIA simplificada.
    - Solicitud ante el Órgano Sustantivo dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, incluyendo un documento ambiental
    - Si el Órgano Sustantivo aprecia carencias, requiere para que se subsanen en 10 días hábiles
    - El Órgano Sustantivo remite al Órgano Ambiental
    - El Órgano Ambiental puede resolver inadmisión en el plazo de 20 días
- 
- ❖ Artículo 46. Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.
    - La consulta ha de hacerla el Órgano Ambiental
    - Plazo máximo de 30 días hábiles
    - Si el Órgano Ambiental carece de elementos de juicio, requerirá al superior jerárquico con un plazo de 10 días
- 
- ❖ Artículo 47. Informe de Impacto Ambiental.
    - El Órgano Ambiental emitirá el Informe de Impacto Ambiental, decidiendo si:

- El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.
- El plazo total son 3 meses
- El informe de impacto ambiental se remitirá en 15 días para su publicación en el Boletín Oficial

## **ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR DURANTE LA FASE DE OBRAS**

En la fase de obras será relevante toda la normativa que aplique a la implantación de actividades relacionadas con el sector hidrocarburos.

Es importante la planificación de carreteras, ya que la implantación de instalaciones de transporte (gasoductos, oleoductos) está condicionada por la normativa sectorial en materia de carreteras.

Para la fase de obras serán seguro necesarios dos tipos de estudios:

- Uno estudio faunístico por estar el municipio de Sargentos de La Lora (Burgos) en una zona de afluencia del aguilucho cenizo y del milano real.
- Un estudio hidrogeológico para posibles evaluaciones del gasto real de agua.
- Estudio de investigación de los potenciales pasivos potencialmente existentes en el subsuelo del emplazamiento.

Puede contemplarse un estudio para demostrar que la zona del proyecto no afecte ni directa ni indirectamente al Parque Natural "Hoces del Alto Rudrón". Sería conveniente también un estudio de ruidos.

También se debería presentar un estudio de impermeabilización y descontaminación de los suelos y aguas.

Será importante el análisis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el diseño de los pozos de extracción, ya que puede influir en el tipo de trámite administrativo a seguir y por tanto en el avance del proyecto. De esta forma pueden evaluarse alternativas técnicas a las necesidades de extracción del proyecto. Los umbrales técnicos ya se especifican en apartados anteriores (10 hectómetros cúbicos o 1 hectómetro cúbico).



## **ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR DURANTE LA FASE DE ACTIVIDAD**

En el desarrollo de una actividad del sector de hidrocarburos se debe contemplar, de forma genérica, legislación estatal, autonómica y local en materia de residuos, atmósfera y aguas.

En materia de aguas será importante cómo se traten las aguas una vez utilizadas para el "radial jetting" o impacto hidráulico lateral.

Las actividades del sector hidrocarburos están tipificadas en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio. Por tanto estas instalaciones deben cumplir los requisitos legales que contempla esta normativa. Esto afectará a refinerías o plantas de tratamiento de gas/petróleo. Es importante el control y registro de las emisiones de este tipo de instalaciones durante la fase de actividad.

Además los proyectos y actividades del sector hidrocarburos también están tipificados como potencialmente contaminantes del suelo en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto también le aplicarán determinados requisitos legales.

Además será necesario analizar los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios. Sobre todo en el caso de transporte (donde habrá de mirarse normativa acerca de la ordenación del transporte de mercancías peligrosas) y en el caso de almacenamiento de combustibles fósiles. Todo depósito está regulado por normativa de mantenimiento e instalación. En el apartado de LEGISLACIÓN Y NORMATIVA QUE APLICA del presente Dossier de Asesoría Ambiental se enumeran las normativas que aplican a un proyecto o actividad del sector hidrocarburos, en las cuales se deberán de detectar los requisitos legales que aplican según la tipología de la instalación o proyecto.